

DIARIO BALEAR

del sábado 3 de Abril de 1824.

S. Benito de Palermo.—Danse órdenes.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Nápoles 16 de febrero.

Las tropas austriacas á las órdenes de su General en gefe Baron Firmont, han celebrado el 12 con la mayor pompa el aniversario del nacimiento del Emperador su Soberano.

—El Rey se ha dignado asistir en persona á las fiestas del carnaval que hubo ayer en la calle de Toledo, segun costumbre. La misma noche fue tambien al gran baile del teatro de S. Carlos.

Roma 20 de febrero.

El *Diario de Roma* del 18 no da ninguna noticia acerca de la salud del Papa.

El Príncipe hereditario de Baviera ha regresado á Roma de su viage á la Sicilia.

El Obispo de Rieti ha muerto.

La Duquesa de Módena ha dado á luz felizmente una Princesa, á quien se le ha puesto por nombre Maria-Beatriz-Ana-Francisca.

—El senado de Roma se ha presentado al Papa solicitando permiso para tener máscaras y corridas de caballos en los ocho dias de nuestro carnaval. S. S. ha accedido á esta peticion.

—La enfermedad de la Duquesa de Luca da sienpre nuevos cuidados: el 7 se vió muy apurada y se le administró el Santo Viático. Ha dispuesto en su testamento la entierren en la iglesia de los padres Jesuitas.

Palma 2 de Abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Principal y tesoreria Pavia, ornabeque Artillería. Las demas guardias y sargento

de hospital M. Provincial; capitan de hospital y provision el agregado al E. M. de esta Plaza D. Juan Benden.—Socios.

====

El Rey nuestro Señor llegó á saber con disgusto que en algunos parages se habia dado publicidad por medio de la imprenta á representaciones que le han dirigido diferentes Pueblos y Corporaciones indicando á S. M. los males generales del Reino y los medios y modos que á su juicio deben adoptarse para repararlos; con cuyo motivo se sirvió prevenirme que yo tomara por mi parte las providencias convenientes para contener unos abusos que pueden producir muy malas consecuencias.

Deseando cunplir por mi parte esta determinacion de S. M. con aquella ecsactitud que llenára debidamente sus Reales intenciones, formé una minuta de la orden que con tal objeto me propuse comunicar á los Tribunales del Reino para que llegára á noticia de todos los pueblos; y habiéndose dignado S. M. aprobarla y mandarme que la espida en los propios términos en que está concebida la adjunta: lo ejecuto así y la acompaño á V. S. para que haciéndola presente en el Acuerdo de ese Tribunal, la circule éste desde luego insertándola á la letra á los pueblos de su territorio para su puntual cunplimiento, como una disposicion aprobada por el Rey nuestro Señor y que es su Real voluntad se observe su contenido.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1824.—Ignacio Martinez de Villela.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

«Por algunos pueblos y corporaciones se han manifestado al Rey nuestro Señor, los sentimientos de la mas acrisolada fidelidad en estos últimos tiempos, y con los mejores deseos de que S. M. penetrado de las necesidades públicas y la principal de restablecer el orden de cosas al estado que tenían en principios del año de 1820 le han indicado los medios y modos que creen debe adoptar para la felicidad del Reino.

Aunque tales sentimientos sienpre son agradables á S. M. como nacidos de unos animos puros y amantes de su Soberania, y que en verdad se conplace al ver que esceptuando algunos pocos descaminados la Nacion entera le ama y respeta como á su Rey y Señor natural, sin embargo el escesivo celo de los que dando publicidad por medio de la inprenta sin el necesario permiso, estendieron estos loables sentimientos, han contristado su piadoso corazon, que no ignora los males que han sufrido y experimentan todavia sus amados vasallos por efecto de una rebelion escandalosa, de que no hay memoria en los siglos.

Bien público es el estado en que ha permanecido S. M. en estos tres años de calamidad y desorden, y que solo por un prodigio extraordinario de la Divina Misericordia y con el auxilio de sus Augustos Aliados y parientes ha podido librarse milagrosamente de sus mas encarnizados enemigos; y bien notorio es asi mismo el estado en que halló el Reino y volvió al libre egercicio de los derechos de su Soberania.

Llegado este caso, y con el conocimiento de los males y el consejo de sus buenos y leales servidores se propuso mejorar la suerte de todos sus vasallos como objeto principal de sus paternales desvelos, y en ello se ocupa constantemente; mas no ha podido todavia llenar, segun sus Reales intenciones, tan benéficos deseos; porque el estado de la Nacion escáusta de todos los medios que son indispensables, han presentado hasta ahora un obstáculo para restituirla al de orden y prosperidad porque únicamente anela S. M.

Entretanto la impaciencia de algunos,

creyendo sin bastante fundamento que los males pueden remediarse á la vez, comprometen en cierta manera las piadosas intenciones de S. M., y puede paralizar ó acaso entorpecer sus paternales miras; porque sin embargo de que á todo vasallo le es permitido representar al Rey nuestro Señor cuanto considere útil y conveniente á su mejor servicio y bien del Reino, á ninguno le es lícito, aunque le animen los mejores deseos, publicar ni menos dar á la prensa tales manifestaciones, con que sobre otros males producen el de ecsasperar los ánimos y acaso precipitar unas medidas y disposiciones que aunque sean justas y convenientes necesitan madura reflexion y el correspondiente apoyo para ser egecutadas.

Convencido de esta verdad, y bien seguro de que el piadoso ánimo de S. M. está decidido y ocupado constantemente en proporcionar y hacer el bien de sus amados vasallos por todos los medios posibles, debo asegurarlo así; pero tambien que es necesario esperar para que se realicen tan benéficas intenciones á que el Rey nuestro Señor se halle con los recursos y arbitrios que al efecto son precisos, sobre lo cual ha tenido á bien hacerme las esplicaciones oportunas.

En su debido cumplimiento lo manifesté á V. S. para que lo haga publicar y circular en la forma correspondiente, de modo que sepan todos que S. M. al mismo tiempo que está dispuesto á desplegar los sentimientos de su ánimo paternal en beneficio comun y particular de sus amados vasallos, tambien le será muy sensible que el celo indiscreto de algunos comprometa su Soberana consideracion intentando obligarle á medidas prontas y egecutivas sobre negocios que por su naturaleza y otras circunstancias ecstigen mucha detencion y pulso para asegurar el acierto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1824. = Ignacio Martinez de Villela. = Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca. »

Es igual á sus originales que obran en la Secretaria de Acuerdo de mi cargo, de que certifico. Palma 18 Marzo de 1824. = Bartolomé Socias Secretario.

Don Salvador Valencia de Roxas, Caballero de las Reales y militares órdenes de S. Fernando, laureada y pensionada, y de la de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion, por acciones de guerra, declarado benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Coronel vivo de Infantería, y Gobernador Militar y Político (con aprobacion del Rey Ntro. Sr.) de esta Ciudad. &c.

La decadencia que sensiblemente acarrea en la moral pública y privada la facilidad de enagenar toda clase de hierro elaborado y usado, es un medio seguro que da margen, no solo á los individuos al ladrocinio, mas aun á los hijos y dependientes de familia que se atrevan á cometer repetidas raterias de aquel efecto; obligó sin duda al Real Consulado de esta Provincia á prohibir en 6 del anterior á los cofadres del Gremio de *Marchandos* la venta de él en sus tiendas; tan prudente medida no ha surtido el buen efecto que era de esperar porque muchos sugetos independientes de la jurisdiccion de aquella Corporacion siguen egercitando aquel tráfico y ocasionando abusos de mucha trascendencia. Para cortarlos pues de raiz, teniendo á la vista lo decretado por el M. I. Sr. Regente en 3 de Enero de 1817 y confirmado en 15 de Junio siguiente por la Real Audiencia, y oido previamente el dictámen del Sr. Alcalde mayor interino de esta Ciudad, he venido en acordar y mandar, que ninguna persona, sea cual fuese su clase ó condicion, compre ó venda hierro elaborado y usado bajo la pena de seis libras y pérdida de todo él, sin participarlo á los mayordomos del Gremio de *Herreros* quienes para autorizar aquel contrato deberán inquirir su procedencia para indagar si contiene algun vicio y adoptar en este caso las providencias que sean conducentes: y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando y se fije en los parages públicos de esta Ciudad. Palma 2 de Abril de 1824. = Salvador Valencia. = Por mandado de su Señoria Antonio Tomás, Escribano mayor.

AL PUBLICO.

Condiciones bajo las cuales deberá suje-

tarse cualquiera sugeto que quiera entrar en la enpresa y contrata de conducir desde las Salinas de la Isla de Iviza al puerto de la Capital de Palma quinientos modines de Sal, que se calculan podrán necesitarse para el abasto de los almacenes de la Administracion General de Rentas Reales de la Isla de Mallorca en todo el corriente año de mil ochocientos veinte y cuatro.

PRIMERA.

Por el transporte ó flete de cada modin de Sal que conduciese desde las referidas Salinas se le satisfará luego de haber hecho la correspondiente fiel entrega en los Almacenes de la Administracion General en los que se ha de efectuar su medicion, la cantidad que se contratare, regulado cada modin en doce cuarteras y tres barcellas medida mallorquina, ó sean veinte y cinco fanegas castellanas.

SEGUNDA.

Que toda la sal que faltase de dicha regulacion de doce cuarteras y tres barcellas, ó veinte y cinco fanegas por modin de los que por guia ó conocimiento constare haber cargado en dichas Reales Salinas de Iviza, quedará obligado á satisfacerla al precio á que se venda en el Real Alfoli de la Capital de Palma.

TERCERA.

Que si para evitar naufragio, ó apremiamiento se viese obligado en su viage á aligerar parte ó el todo del cargamento, deberá justificarlo en el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas Reales de Mallorca (que es el que debe conocer, y juzgar todo lo relativo á esta contrata) la avería y motivo con testimonio, ó instrumentos auténticos segun estilo de comercio, cuya partida asi justificada será su pérdida de cuenta de la Real Hacienda, sin poder pedir mas flete que de la Sal que realmente entregare.

CUARTA.

Que si en el contratista se justificase mala fe en su conducta, ó falta de cumplimiento en la obligacion de fiel y buen Patron, quedará obligado á satisfacer los daños que ocasionare á la Real Hacienda, y sujeto al castigo y penas correspondientes como á defraudador de las Rentas Reales.

QUINTA.

Deberá obligarse á tener aptos y bien

4.
carenados sus buques para transportar en cada viage de catorce á quince modines de Sal, siendo de su cuenta en el caso de no ser bastante su referido buque ó barco para dar el abasto correspondiente, el buscar y poner otros buques para dicho fin.

SESTA.

Por ningun motivo podrá enprender otro viage alguno durante esta contrata, hasta concluida la entrega de toda la Sal espresada, que transportará seguidamente, y sin intervalo alguno, á fin de que no se esperimente falta en dicha Administracion General, y si por su culpa ú omision se verificase estará obligado á satisfacer á la Real Hacienda, lo que fuere juzgado por el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas Reales de Mallorca.

SEPTIMA.

Para cumplimiento de la presente contrata deberá el contratista en caso de ser propio el buque obligar su persona y barco con todos sus arreos, bienes, muebles y raizes habidos y por haber sin interpretacion alguna, y en el caso de no serlo deberá dar idóneas fianzas á satisfaccion de la Administracion General, renunciando en cualquiera de los dos casos referidos la oblation de libelo y demanda, su propio fuero y jurisdiccion, y cualesquiera otras leyes, privilegios y derechos que pudiesen en todo ó en parte serle favoables para invalidar esta obligacion.

OCTAVA.

Que esta contrata deberá tener cumplimiento y principio desde luego que se firme la correspondiente escritura de ella por el contratista, debiéndose sacar de la misma tres copias autorizadas, la una para resguardo de la Administracion General de Rentas Reales de Mallorca, otra para la de la Isla de Iviza, á fin de que mande despachar al contratista en la entrega de Sales en aquella Isla con la brevedad posible, y que la medicion se haga como corresponda, y la otra para remitir á la Direccion General de Rentas Reales del Reyno para su debida aprobacion.

Y á fin de que llegue á noticia del público, y la de cualquier sugeto que quiera entrar en esta empresa, he mandado fijar el

presente aviso en los párajes acostumbrados de esta Ciudad y la de Iviza, previniéndose que el remate de ella se verificará en el patio de esta Intendencia el dia seis del mes de Mayo próximo. Palma de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro.

=====

El que quiera comprar unas casas con corral sitas en la plaza de la Basa de la villa de Manacor propias de Bartolomé Galmés, acuda el dia siete de este mes á las doce de su mañana en el patio de esta Real Intendencia en donde se rematarán al mas ventajoso postor. Palma 28 Marzo de 1824.
=Juan Maria Ripoll.

=====

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente de este Ejército, el dia 5 del actual á las cuatro de la tarde se venderá en pública subasta en la Real Aduana de esta Capital una porcion de sarza parrilla procedente de una aprehension hecha por este Resguardo de Rentas Reales. Palma 2 de Marzo de 1824.=Juan Maria Ripoll.

=====

Se hallará de venta en la libreria puesto del Diario *Observaciones varias sobre la revolucion de España, la intervencion de la Francia, y las actuales y antiguas Cortes*; obra escrita en francés por Mr. Clausel de Conserques, miembro de la Cámara de los diputados; traducida al español por un amigo de la Religion y del Rey.

=====

Hoy 3 del corriente sale balija para Barcelona.

=====

CAPITANIA DEL PUERTO.
Enbarcaciones fondeadas en los dias 1 y 2 del corriente.

De Ibiza en 1 dia el patron Juan Pujol, con cebada.=De Cádiz en 13 dias el patron Antonio Puyols, con hierro y cacao.=De Ibiza en 1 dia el patron Miguel Duran, en lastre.=De Gibraltar en 7 dias el patron Bartolomé Yofre, con ceva.=De Cartagena en 10 dias el patron Serafin Doggio, con esparteria.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.